



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	08001301501120210018300
DEMANDANTE:	BIENVENIDO SEGUNDO SANTRICH GRAU
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES; y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A

INFORME SECRETARIAL #1

Señor Juez, a su Despacho el proceso ordinario laboral de la referencia, informándole que el mismo fue devuelto por la Secretaría de la Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, a través del buzón del correo institucional del Juzgado y el software de gestor documental. Sírvasse proveer.

Barranquilla D.E.I.P., Veinticinco (25) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024). -

ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTO
Secretaria

JUZGADO ONCE (11) LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, Veinticinco (25) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024). -

AUTO No. 1

Mediante proveído de fecha Dieciocho (18) días del mes de Diciembre del año dos mil Veintitrés (2023), la Sala Segunda de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Barranquilla, resolvió:

- "1° CONFIRMAR** la sentencia de fecha 25 de octubre de 2023 proferida por el Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla, al interior del proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por el señor **BIENVENIDO SEGUNDO SANTRICH GRAU**, contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS A.F.P PROTECCIÓN S.A.**
- 2° Costas de esta instancia a cargo de la parte demandante."**

Teniendo en cuenta lo anterior, se obedecerá y cumplirá lo resuelto por la Sala Segunda de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Barranquilla.

Por lo antes expuesto, el JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por la **SALA DE DECISIÓN LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA** en sentencia de fecha Dieciocho (18) días del mes de diciembre del año dos mil Veintitrés (2023), mediante la cual se dispuso CONFIRMAR la sentencia de primera instancia, imponiendo costas en segunda instancia.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla

SEGUNDO: LIQUÍDENSE las costas por la Secretaría del Despacho, en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

TERCERO: La presente decisión será notificada por estado, publicado en el aplicativo TYBA, así como en el micrositio con que cuenta el Juzgado en la página de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

ELKIN JESÚS RODRÍGUEZ CAMPO
Rad. 08001301501120210018300

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Teniendo en cuenta el principio de celeridad y economía procesal, en cumplimiento de lo ordenado en auto anterior, se procede a realizar la respectiva liquidación de costas de la siguiente manera:

1. Agencias en derecho de primera instancia	\$ 00.00
2. Agencias en derecho de segunda instancia a cargo del demandante	\$ 1.160.000.00
3. Otros gastos	\$ 00.00

Liquidación de Costas **TOTAL: UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS MCTE (\$ 1.160.000.00).**

La Secretaría,

ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA
SECRETARIA



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla

INFORME SECRETARIAL No. 2.

Señor Juez a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que en auto anterior se ordenó hacer la liquidación de costas por la Secretaría del Juzgado, estando pendiente aprobar dicha liquidación de costas. Sírvasse proveer.

Barranquilla D.E.I.P., Veinticuatro (24) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024).

-

ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA

Secretaria

JUZGADO ONCE (11) LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, Veinticuatro (24) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024). -

AUTO No. 2

Acudiendo a los mismos principios indicados en el informe secretarial (principio de celeridad y economía procesal) y lo dispuesto en el artículo 48 del CPL y SS, y verificada que la liquidación de costas elaborada por la secretaria del juzgado y que la misma se ajusta a lo preceptuado en el artículo 366 del C.G.P., procederá a ordenarse su aprobación.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

1. Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas elaboradas por el juzgado dentro del presente proceso el día., Veinticuatro (24) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024). - Prosígase a petición de parte.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

ELKIN JESÚS RODRÍGUEZ CAMPO
Rad. 08001301501120210018300

Firmado Por:
Elkin Jesus Rodriguez Campo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b08a083fa643728de832bc2d98a2687db89dfa03020d9139cf1b17da1ee55410**

Documento generado en 25/04/2024 11:42:24 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>